

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca catorce (14) de septiembre
dos mil veinte (2020)**

Proceso 2020-0033

Cumpliendo del amparo dispuesto por el Juzgado Civil del Circuito de Funza Cundinamarca, en providencia del pasado 13 de agosto.

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA SIERRA** en contra de **FERNEY ORLANDO MORALES GONZÁLEZ** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Conforme a la certificación del administrador por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS**, correspondiente a las siguientes cuotas

CUOTAS ADMINISTRACION			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	may-16	\$ 41.116,00	1 de junio de 2016
2	jun-16	\$ 62.392,00	1 de julio de 2016
3	jul-16	\$ 62.392,00	1 de agosto de 2016
4	ago-16	\$ 62.392,00	1 de septiembre de 2016
5	sep-16	\$ 62.392,00	1 de octubre de 2016
6	oct-16	\$ 62.392,00	1 de noviembre de 2016
7	nov-16	\$ 62.392,00	1 de diciembre de 2016
8	dic-16	\$ 62.392,00	1 de enero de 2017
9	ene-17	\$ 62.392,00	1 de febrero de 2017
10	feb-17	\$ 62.392,00	1 de marzo de 2017
11	mar-17	\$ 62.392,00	1 de abril de 2017
12	abr-17	\$ 62.392,00	1 de mayo de 2017
13	may-17	\$ 62.392,00	1 de junio de 2017
14	jun-17	\$ 62.392,00	1 de julio de 2017
15	jul-17	\$ 62.392,00	1 de agosto de 2017
16	ago-17	\$ 62.392,00	1 de septiembre de 2017
17	sep-17	\$ 145.000,00	1 de octubre de 2017

18	oct-17	\$ 145.000,00	1 de noviembre de 2017
19	nov-17	\$ 145.000,00	1 de diciembre de 2017
20	dic-17	\$ 145.000,00	1 de enero de 2018
21	ene-18	\$ 145.000,00	1 de febrero de 2018
22	feb-18	\$ 145.000,00	1 de marzo de 2018
23	mar-18	\$ 145.000,00	1 de abril de 2018
24	abr-18	\$ 145.000,00	1 de mayo de 2018
25	may-18	\$ 154.000,00	1 de junio de 2018
26	jun-18	\$ 154.000,00	1 de julio de 2018
27	jul-18	\$ 154.000,00	1 de agosto de 2018
28	ago-18	\$ 154.000,00	1 de septiembre de 2018
29	sep-18	\$ 154.000,00	1 de octubre de 2018
30	oct-18	\$ 154.000,00	1 de noviembre de 2018
31	nov-18	\$ 154.000,00	1 de diciembre de 2018
32	dic-18	\$ 154.000,00	1 de enero de 2019
33	ene-19	\$ 154.000,00	1 de febrero de 2019
34	feb-19	\$ 154.000,00	1 de marzo de 2019
35	mar-19	\$ 154.000,00	1 de abril de 2019
36	abr-19	\$ 154.000,00	1 de mayo de 2019
37	may-19	\$ 171.300,00	1 de junio de 2019
38	jun-19	\$ 171.300,00	1 de julio de 2019
39	jul-19	\$ 171.300,00	1 de agosto de 2019
40	ago-19	\$ 171.300,00	1 de septiembre de 2019
41	sep-19	\$ 171.300,00	1 de octubre de 2019
42	oct-19	\$ 171.300,00	1 de noviembre de 2019
43	nov-19	\$ 171.300,00	1 de diciembre de 2019

CUOTA EXTRAORDINARIA		
#	FECHA	VALOR
45	sep-17	\$ 45.570,00
46	oct-17	\$ 45.570,00

SANCIONES INASISTENCIA			
#	FECHA MULTA	VALOR	
47	jul-18	\$ 156.300,00	
48	abr-19	\$ 165.623,00	

49-) Se niegan los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, por carencia de título, porque falta certificarlos, el administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA SIERRA**

50.-) Se niegan las cuotas adicionales de expensas ordinarias que en lo sucesivo se causen, por carencia de título, porque falta certificarlos, el administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA SIERRA**

51) Se niegan los intereses de mora sobre las cuotas que se sigan causando, por carencia de título, porque falta certificarlos, el administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA SIERRA**

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZON,** como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.**

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 97 hoy 15-9 2020

El secretario,

